

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.  
VILLAMARÍA CALDAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Los tres días para que el doctor Vidal de Jesús Cardona Echeverry, apoderado de los demandados y quien apeló la sentencia del 01 de marzo de 2023, dictada en este proceso verbal de simulación, precisara de manera breve los reparos concretos a la mencionada decisión, corrieron así: 02, 03 y 06 de marzo de 2023.

Dentro de dicho término el profesional del derecho allegó memorial que denominó “*recurso de reposicion -sic- y en subsidio apelacion*” -sic-s que obra en el archivo digital 43 del expediente.

A Despacho, hoy 08 de marzo de 2023

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00173-00  
Auto 304

El doctor Vidal de Jesús Cardona Echeverry, apoderado judicial de los señores Pedro Nel Gómez Fernández y María Deyanira Pineda, dentro de este proceso verbal de simulación que promueve Jorge Andrés Grisales García, allegó memorial en el que aduce: “*presento sustentación de recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto ante su despacho el día 1 de marzo de los corrientes contra la decisión proferida mediante la cual se declara la simulación absoluta invocada...*”

Al respecto se tiene que en audiencia del pasado 01 de marzo, se dictó sentencia de primera instancia en este proceso. Notificada la decisión en estrados, el apoderado de los demandados interpuso recurso de apelación y de conformidad con el artículo 322, numeral 3, inciso segundo, del C. General del

Proceso<sup>1</sup>, manifestó que dentro de los tres (3) días siguientes precisaría de manera breve, los reparos concretos a la decisión.

El escrito se allegó, dentro del término, al correo institucional, pero allí el apelante afirma que sustenta recurso de “reposición y en subsidio apelación”. Esta manifestación que hace respecto al recurso de reposición se torna extraña, pues como ya se dijo, el término de los tres (3) días, se itera, era para que precisara de manera breve los reparos concretos que haría a la decisión atacada, mediante el **recurso de apelación propuesto en aquella audiencia del 01 de marzo.**

Es por lo anterior que el Juzgado no hará pronunciamiento alguno frente al pretendido recurso de reposición, máxime cuando la providencia que fue objeto de alzada es una sentencia y claramente a voces del artículo 318 del C. General del Proceso, “...**el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez...**”

En lo relacionado con el recurso de apelación, éste se concederá, ante el Juzgado Civil del Circuito –Reparto de Manizales-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría

#### **Resuelve:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de los demandados contra la sentencia dictada en este proceso.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el Juzgado Civil del Circuito -Reparto- de Manizales, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el doctor VIDAL DE JESÚS CARDONA ECHEVERRY, apoderado de los demandados, en contra de la sentencia del 01 de marzo del año en curso, dictada en este proceso verbal de Simulación promovido por Jorge Andrés Grisales García frente a Pedro Nel Gómez Fernández y María Deyanira Pineda

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización (...), deberá precisar, de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f530cc0ada3265604e862cfb3bdd20b42d2a94c204c85d8f9a68ce20c3fadf2**

Documento generado en 08/03/2023 03:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**